

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones para corredores de Seguros y Agencias colocadoras de seguros

La presente guía es indicativa y busca que el cliente tenga en cuenta los aspectos más importantes del producto RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES PARA CORREDORES DE SEGUROS Y AGENCIAS COLOCADORAS DE SEGUROS que **LIBERTY SEGUROS S.A.** ofrece a sus clientes. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones de la CIRCULAR EXTERNA 038 DE 2011 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en especial el TITULO I – CAPÍTULO SEXTO “*REGLAS SOBRE COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO*”.

Por lo tanto esta es una guía que resume aspectos relevantes para el consumidor pero que no reemplaza ni modifica las Condiciones Generales ni Particulares de la póliza.

La Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES PARA CORREDORES DE SEGUROS Y AGENCIAS COLOCADORAS DE SEGUROS es un producto que cuenta con un único riesgo, consistente en los perjuicios patrimoniales que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra el corredor o agencia de seguros por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes, impericia, errores u omisiones.

Continuando con el numeral 9.7.1. de la mencionada CIRCULAR EXTERNA, procederemos a exponer la INFORMACIÓN GENERAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS correspondientes a las pólizas de RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES PARA CORREDORES DE SEGUROS Y AGENCIAS COLOCADORAS DE SEGUROS:

1. CONDICIONES, PLAZOS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER A LOS PRODUCTOS O SERVICIOS.

Página 1

RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES PARA CORREDORES DE SEGUROS Y AGENCIAS COLOCADORAS DE SEGUROS

Última versión: Noviembre 2011



1.1. COTIZACIÓN

En general el proceso de negociación de una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES PARA CORREDORES DE SEGUROS Y AGENCIAS COLOCADORAS DE SEGUROS consiste en que la entidad tomadora, asesorada por su intermediario de seguros, define los intereses que desea asegurar y diligencia un formulario de solicitud de seguro. Dicha información es validada por el intermediario de seguros, quien a su vez se encarga de enviarla a LIBERTY SEGUROS S.A. para su correspondiente análisis.

1.2. ANÁLISIS

El análisis que realiza LIBERTY SEGUROS S.A. consiste en evaluar el riesgo con la información suministrada por la Entidad Tomadora.

Una vez revisada la información, LIBERTY SEGUROS S.A. procede a definir si presenta cotización del negocio o no. En caso afirmativo, establece los términos de cotización y entrega al intermediario de seguros dentro de los 10 días siguientes a la solicitud. En caso de definir que no procede la cotización en el caso, se le informará al intermediario. No obstante, si pasado el término de los 10 días contados desde la fecha de la solicitud, no se ha procedido con la cotización se entenderá que LIBERTY SEGUROS S.A. no está en disposición de asumir el riesgo solicitado sin que para ello sea necesario que exista constancia escrita.

Existen casos especiales donde por la actividad del asegurado, los valores asegurados u otra razón establecida por la Compañía, se requiere que LIBERTY SEGUROS S.A. contacte a uno o varios reaseguradores para compartir parte del riesgo. Esta situación se informará al cliente a través del intermediario y se le mantendrá al tanto del estado de las negociaciones. No obstante la relación contractual que pudiera tener LIBERTY SEGUROS S.A. con un reasegurador, en nada compromete la relación contractual entre ésta y su cliente (tal como lo señala el Artículo 1135 del C. de Co.).

Por otra parte existen casos donde LIBERTY SEGUROS S.A. comparte el riesgo ya no con un REASEGURADOR sino con otra u otras compañías de seguros. Esta figura en el argot asegurador se denomina COASEGURO. Para mayor ilustración, se trata por ejemplo de una póliza en la que LIBERTY SEGUROS S.A. asume el 70% del riesgo y otra LA COMPAÑÍA B, asume el restante 30%. En este caso normalmente la aseguradora que tiene el mayor porcentaje es la que se llama compañía Líder (para el caso del ejemplo sería LIBERTY SEGUROS S.A.) y la otra aseguradora sería la coaseguradora (LA COMPAÑÍA B) . Para efectos prácticos sería como tener una póliza donde dos compañías o más asumen los riesgos trasladados por el asegurado y cada compañía en caso de siniestro responde en la proporción que tiene asegurada frente a un siniestro.

1.3. EXPEDICION DE LA POLIZA

Para la expedición de la póliza el Cliente debe enviar la documentación que se requiere y que como mínimo consiste en:

- ✓ Solicitud de Seguro totalmente diligenciada.
- ✓ El formulario del SARLAFT en original, diligenciado totalmente, con firma y huella.
- ✓ Garantías Firmadas (si aplica)
- ✓ Demás información requerida por LIBERTY SEGUROS S.A.

El plazo de expedición de la póliza será de 15 días calendario a partir de la celebración del negocio. RECUERDE, el contrato de seguro es de carácter consensual, esto quiere decir que una vez el cliente y la aseguradora se ponen de acuerdo sobre los elementos esenciales del mismo, hay contrato aun si no está expedida la póliza de seguros.

No obstante lo anterior, en caso que Usted llegue a un acuerdo con Liberty para trasladar el riesgo y no sea posible obtener la póliza de manera inmediata, le sugerimos que solicite la certificación de cobertura por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. donde conste que le está amparando desde la fecha y hora acordada los bienes e intereses objeto de la negociación.

2. PLAZOS Y TÉRMINOS

2.1. PAGO DE LA PRIMA

El cliente (tomador) deberá pagar la póliza de seguro dentro del mes siguiente al recibo de la misma o de los documentos que se expidan con fundamento en ella. El término puede ser ampliado mas no reducido mediante acuerdo expreso y escrito con la Compañía.

En caso de no pago en el plazo estipulado, se produce la **terminación automática** del contrato. En este evento **la empresa carecería de seguro**. Esto además faculta a LIBERTY SEGUROS S.A. para exigir el pago de la prima correspondiente a los días transcurridos desde la entrega de la póliza al cliente hasta la fecha de la terminación automática y los gastos de expedición correspondientes.

RECUERDE pagar la prima de la póliza o de los documentos que se emitan con fundamento en ella de manera oportuna ya que si su empresa llegara a sufrir un siniestro después de terminada por no pago, la empresa no tendrá derecho a indemnización alguna.

2.2. DURACIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

La duración o vigencia del contrato de seguros se especifica en la carátula de la póliza y normalmente es de un año calendario, no obstante se pueden manejar vigencias diferentes en caso que así lo requiera el asegurado y LIBERTY SEGUROS S.A. este en posibilidad de otorgar un periodo diferente.

En la carátula de la póliza que se le entrega al cliente, aparece la fecha desde (día , mes, año) y hasta (día , mes, año) la cual opera la cobertura de la póliza. Salvo que se especifique una hora diferente de manera explícita, la hora de inicio es a las 00.00 horas del día de la fecha de inicio y termina a la hora 24.00 del día de fin de vigencia.

2.3. CAMBIOS EN LA PÓLIZA

Los cambios que Usted desee realizar en la póliza deberán ser reportados a su intermediario de seguros.

2.4. RENOVACION DE LA PÓLIZA

Si el cliente desea renovar la póliza deberá informarlo a su intermediario con al menos 15 días de anticipación a la finalización de la vigencia de la misma. Este a su vez gestionará el proceso de renovación con LIBERTY SEGUROS S.A. y en caso que sea procedente se podrán modificar las condiciones de la póliza, es decir hacer una nueva cotización de renovación del seguro o inclusive se podrá desistir de la renovación.

La simple solicitud de renovación no implica la obligatoriedad de LIBERTY SEGUROS S.A. para otorgar cobertura, por ello es importante que el cliente realice con la debida anticipación este proceso.

TENGA EN CUENTA que la Póliza RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES PARA CORREDORES DE SEGUROS Y AGENCIAS COLOCADORAS DE SEGUROS no es un producto de renovación automática, por lo que el cliente debe proceder con suficiente anticipación a solicitar los términos de renovación a su intermediario de seguros para que este proceda como se indica arriba en el proceso de cotización.

2.5. PRORROGA DE LA POLIZA

Si el cliente no ha decidido proceder con la renovación de la póliza, este podrá solicitar una prórroga por el periodo razonable que requiera para tomar una decisión acorde con sus expectativas y necesidades de seguro.

En caso que sea procedente se podrán modificar las condiciones de la póliza, es decir hacer una nueva cotización de las condiciones de prórroga del seguro o inclusive se podrá desistir de la misma.

La simple solicitud de prórroga no implica la obligatoriedad de LIBERTY SEGUROS S.A. de realizarla por ello es importante que el cliente realice con la debida anticipación este proceso.

2.6. REVOCACION DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de la póliza tanto el Cliente como LIBERTY SEGUROS S.A. podrán revocar la póliza de manera unilateral, es decir, por decisión de cualquiera de ellos o por acuerdo mutuo.

Lo anterior significa que el Cliente en cualquier momento puede pedir la revocación de la póliza (no mantener el vinculo contractual con LIBERTY SEGUROS S.A.) por lo que debe tramitar con el intermediario dicha solicitud a partir de la fecha que el cliente desee, siempre que esta revocación sea desde la fecha de recibo de la comunicación de revocación por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. o posterior.

Liberty deberá devolverle el documento respectivo de revocación y hacer la devolución de la prima respectiva la cual se calculará a prorrata, con base en el periodo desde la fecha de revocación hasta la fecha de terminación de vigencia de la póliza, esta devolución se hará dentro de los 10 días siguientes a su solicitud.

NOTA IMPORTANTE

La aseguradora también podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de 10 días de antelación contados a partir de la fecha de envío y realizando la correspondiente devolución de la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y el vencimiento del contrato.

Si la terminación es por mutuo acuerdo, surtirá efectos a partir de la fecha que LIBERTY SEGUROS S.A. y el cliente establezcan, con la única obligación de devolver la prima no devengada según se explicó en el presente acápite.

2.7. TÉRMINO PARA AVISO DE SINIESTROS

El asegurado está obligado a informar la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2.8. TÉRMINO PARA EJERCER LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

El asegurado que pretenda ejercer cualquier acción derivada del contrato de seguros cuenta con el término de prescripción descrito en el Código de Comercio, Artículo 1081, es decir dos años en caso de prescripción ordinaria y cinco años para la extraordinaria.

3. DESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS -DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Las siguientes son algunas de las obligaciones del Tomador / Asegurado frente a LIBERTY SEGUROS S.A. las cuales deben ser tenidas en cuenta a fin de evitar que se pueda ver afectado por su incumplimiento.

3.1. PAGO DE LA PRIMA

El tomador está obligado a pagar la prima de la póliza dentro de los términos arriba indicados.

3.2. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado esta obligado a mantener el estado del riesgo y por ello es importante que en caso que se produzca una agravación riesgo o una modificación de su identidad local le informe a LIBERTY SEGUROS S.A. con suficiente anticipación (no menos de 10 días antes de la fecha de modificación).

3.3. ANTE UN SINIESTRO

- **EVITAR LA PROPAGACION Y EXTENSION DEL SINIESTRO** por ejemplo adoptando todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las Reclamaciones de Responsabilidad.
- **INFORMAR** a LIBERTY SEGUROS S.A sobre la ocurrencia del siniestro dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer del mismo. Este plazo se puede ampliar por parte de LIBERTY SEGUROS S.A, mediante una condición particular que debe aparecer en la carátula de la póliza.

El hecho de no informar a tiempo la ocurrencia de un siniestro no implica que el cliente pierda el derecho a ser indemnizado, no obstante si podría verse afectado pues LIBERTY SEGUROS S.A por derecho de ley podría descontar los perjuicios que pudiera sufrir por el no aviso oportuno del siniestro.

La ocurrencia en este caso es cualquier reclamación judicial o extrajudicial formulada en contra de cualquiera de los funcionarios asegurados o de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera dar lugar a una reclamación en contra de ellos.

TENGA EN CUENTA: El aviso oportuno de la ocurrencia de un siniestro permitirá que la liquidación del mismo sea más ágil y que LIBERTY SEGUROS S.A pueda indemnizarlo o definir su reclamación más rápidamente.

- **INFORMAR DE OTROS SEGUROS (coexistencia de seguros).** Es obligación que el cliente en caso de siniestro, le informe a LIBERTY SEGUROS S.A la existencia de otros seguros que amparen los mismos bienes en pólizas contratadas con otras compañías de seguros, ya que posiblemente entre estas tendrán que indemnizar en proporción a los valores asegurados en cada una de ellas. Esto se denomina coexistencia de seguros.

En el presente caso si uno de los amparos otorgados por esta póliza concurre con uno contratado por la Entidad Tomadora, bajo otras polizas que amparen el mismo riesgo, respecto del mismo interés asegurable, LIBERTY solo será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros.

Si existe en dichas pólizas una clausula en el sentido aquí expresado, se aplican las reglas previstas de la coexistencia de seguros.

- **NO ASUMIR NINGUNA RESPONSABILIDAD NI CONCILIAR O TRANSIGIR.** El cliente deberá abstenerse de asumir responsabilidad alguna, realizar conciliaciones o transacciones sin el consentimiento escrito de LIBERTY SEGUROS S.A.
- **PERMITIR A LIBERTY EL EXAMEN DE DOCUMENTOS QUE PERMITAN VALIDAR LA RECLAMACION POR PARTE DEL ASEGURADO.** El cliente debe permitir que Liberty revise la documentación de la empresa que tenga relación con el siniestro y su cuantía. En algunos casos LIBERTY SEGUROS S.A designa a un ajustador quien será la persona que se encargue de agilizar el proceso de cálculo de las pérdidas y las circunstancias de ocurrencia del siniestro. Es importante

resaltar que la existencia de un ajustador no exime al asegurado de su obligación de demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida según se explica a continuación.

- **DEMOSTRAR LA CUANTIA Y LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.** El asegurado debe remitir a LIBERTY SEGUROS S.A los documentos que permitan establecer la pérdida amparada bajo la póliza y la ocurrencia de la misma.

4. COBERTURAS BASICAS, EXCLUSIONES, DEDUCIBLES.

La póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES PARA CORREDORES DE SEGUROS Y AGENCIAS COLOCADORAS DE SEGUROS cubre lo siguiente:

LIBERTY SEGUROS S.A., cubre los perjuicios patrimoniales que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra el corredor de seguros, o la agencia colocadora, por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio de la actividad propia de su objeto social durante el periodo de vigencia del presente seguro.

- **OCURRENCIA DEL SINIESTRO:** Para efectos del presente seguro, se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que el asegurado sea notificado de la solicitud extrajudicial, pero escrita de indemnización de perjuicios o cuando sea notificado de la demanda civil de indemnización de perjuicios.
- **EXCLUSIONES**

EN NINGUN CASO ESTARAN CUBIERTOS LOS SINIESTROS GENERADOS POR O RESULTANTES DE:

- a. Pérdidas que se deban a la insolvencia del asegurado.
- b. La reclamación de beneficios por productos o servicios ofrecidos directamente por el asegurado o sus representantes autorizados.
- c. Lesiones corporales, enfermedades o muerte de cualquier persona y daños o destrucción material de cualquier mueble o inmueble.
- d. Riesgos financieros, infidelidad, actos fraudulentos de los empleados y pérdida de dinero y valores.
- e. Violación de secretos y comunicaciones, falsedad, injurias y calumnias, estafa, hurto y hurto calificado, abuso de confianza, encubrimiento cualesquiera otra actuación delictiva, dolosa o fraudulenta del asegurado, sus socios o empleados.
- f. El no pago oportuno a las aseguradoras de las primas e impuestos sobre estas, recaudadas por el asegurado por errores contables o imposibilidades de pago por cualquier otra causa.
- g. Responsabilidades originadas por la actuación del asegurado, mediante un contrato por el cual se obligue a colocar parte de su producción intermediada en determinada compañía de seguros, o bien por su actuación no a nombre propio sino en el de una compañía de seguros.
- h. Responsabilidades resultantes de insolvencia, suspensión de pagos, concurso o quiebras de compañías de seguros.
- i. Responsabilidades procedentes de la tramitación de siniestros que no correspondan a la cartera de seguros intermediada por el asegurado.
- j. Violación o desconocimiento de las leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo y planes de beneficios y de pensiones, de los empleados del asegurado.
- k. Reclamaciones que surjan de o estén relacionadas con los servicios prestados o la falta de prestación de servicios por parte del asegurado a cualquier persona o entidad que sea de propiedad del asegurado, o a la cual este vinculado por acciones o participaciones de capital, directamente o como parte de un grupo financiero o de servicios diversos, bien se trate de vinculaciones de hecho o de derecho.
- l. Reclamaciones que surjan de o estén relacionadas con los servicios prestados o la falta de prestación de servicios por parte del asegurado a cualquier persona o entidad que sea socio, accionista, copropietario, director, administrador o ejerza cualquier tipo de control.

- m. Multas o sanciones de carácter legal.
- n. Hechos o circunstancias conocidas por el asegurado con anterioridad a la expedición de la presente póliza que no hayan sido informadas a Liberty Seguros en la solicitud de seguro.
- o. Intermediación de reaseguros o retrocesiones.

➤ DEDUCIBLE: Suma o porcentaje que invariablemente se descuenta de la liquidación y está a cargo del asegurado.

5. TRÁMITES PARA OBTENER EL PAGO DEL SEGURO

Para efectos de obtener el pago del seguro en caso de siniestro, es necesario que el asegurado de aviso en los términos descritos en el punto 3.3 del presente documento y formalice su reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y demostrando la cuantía de la pérdida. Para ello los documentos que se solicitan en términos generales son los siguientes:

- Un informe o aviso de siniestro donde se indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro y demás hechos que lo rodearon.
- Copia de la reclamación judicial o extrajudicial que se formule a los asegurados, que pretenda la declaración de responsabilidad de los mismos.
- Toda la documentación e información que permita adelantar la defensa de los funcionarios asegurados.
- Copia de las actuaciones procesales surtidas, una vez se designe y autorice la persona que realizará la defensa.

No obstante lo anterior, en casos especiales en que la pérdida o circunstancias de los hechos así lo ameriten, se podrá solicitar documentación adicional a la aquí descrita.

TENGA EN CUENTA

Los Asegurados perderán todo derecho a la indemnización derivada de la presente póliza cuando:

- a) Por si o por interpuesta persona, empleen medios o documentos engañosos o pruebas falsas para sustentar una Reclamación o para derivar algún beneficio de la misma.
- b) Omitan maliciosamente declarar con la noticia del Siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y sobre el mismo riesgo.
- c) Renuncien a sus derechos contra terceros responsables del Siniestro.

6. PLAZOS PARA QUE EL ASEGURADO ACREDITE OCURRENCIA Y CUANTIA. CONSECUENCIAS DEL NO PAGO EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY

Los plazos establecidos para que el asegurado acredite ocurrencia y cuantía de la pérdida están determinados por la legislación colombiana, tal como se describió en el punto 3.3. del presente documento.

Una vez formalizado el siniestro, es decir, cuando el asegurado haya demostrado su ocurrencia y cuantía plenamente, la Compañía cuenta con un mes para definir la reclamación (pagarla u objetarla seria y fundadamente). Vencido este plazo, si el asegurador no se pronuncia de manera formal, tendrá que reconocer un interés moratorio corriente aumentado en la mitad, sobre la suma que se adeude por concepto de indemnización.

Además, en este caso, la póliza presta mérito ejecutivo, esto es, faculta al asegurado para adelantar contra la aseguradora un proceso ejecutivo con la póliza de seguros como título ejecutivo (Artículo 1053 C. de Co.).

7. DEFINICIONES: COASEGURO, SUBROGACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- COASEGURO: Consiste en que LIBERTY SEGUROS S.A. comparte el riesgo transferido por su cliente con otra u otras compañías de seguros. Para mayor ilustración, se trata por ejemplo de una póliza en la que LIBERTY SEGUROS S.A. asume el 70% del riesgo y otra LA COMPAÑÍA B, asume el restante 30%. En este caso normalmente la aseguradora que tiene el mayor porcentaje es la que se llama compañía Líder (para el caso del ejemplo sería LIBERTY SEGUROS S.A.) y la otra aseguradora sería la coaseguradora (LA COMPAÑÍA B) . Para efectos prácticos sería como tener una póliza donde dos compañías o más asumen los riesgos trasladados por el asegurado y cada compañía en caso de siniestro responde en la proporción que tiene asegurada frente a un siniestro.
- SUBROGACIÓN: Consiste en el derecho que por Ley le corresponde a la aseguradora que paga una indemnización para subrogarse, es decir, ponerse jurídicamente en la posición que le correspondería al asegurado frente a las personas responsables del siniestro. La subrogación solo opera hasta concurrencia del monto indemnizado por la aseguradora. El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Para efectos de la presente póliza, LIBERTY SEGUROS S.A. se subroga hasta concurrencia del importe indemnizado en los derechos de los Funcionarios Asegurados contra las personas responsables del siniestro distintas de los funcionarios mismos y de la Entidad Tomadora.

LIBERTY SEGUROS S.A., podrá repetir contra los Funcionarios Asegurados el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción por el perjudicado o sus derecho habientes, cuando se descubra que el daño o perjuicio causado al Tercero se debió a conductas dolosas de los Funcionarios Asegurados.

- TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO: Si el asegurado decide transmitir por un acto jurídico su interés asegurable, se producirá **automáticamente** la extinción del contrato.

8. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR SOBRESGURO, REVOCACION Y DISMINUCIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- El exceso de seguro sobre el valor real del interés asegurado se denomina SOBRESGURO. Cuando el asegurado ha establecido de buena fe como valor asegurado un valor mayor al real del bien, tendrá derecho a que se reduzca la suma asegurada y se devuelva la prima correspondiente al exceso. Sin embargo, si ha mediado mala fe, habrá nulidad del contrato y la aseguradora podrá retener la prima a título de pena. En lo que respecta a esta póliza, dado que no se trata de un seguro de daños, el valor asegurado corresponde al límite que la Entidad Tomadora quiere proteger y solicita a la aseguradora. No aplica en consecuencia la figura de sobresguero.
- En caso de revocación unilateral, habrá lugar a devolución de la prima no devengada como se explicó en el punto 2.6 del presente documento.
- En caso de disminución del interés asegurado se devolverá la prima no devengada como se explicó en el punto 2.3. del presente documento.

9. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO / RETICENCIAS E INEXACTITUDES

El tomador de la póliza está obligado a declarar **sinceramente** los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. Si existe una reticencia o una inexactitud, el contrato será nulo. Pero la ley califica la reticencia e inexactitud capaz de causar tal efecto, estableciendo que debe ser aquella que si la aseguradora la hubiera conocido, habría hecho que ésta no celebrara el contrato o lo celebrara en condiciones más onerosas para el asegurado.

RECUERDE. Es muy importante que Usted declare todas las circunstancias relevantes que determinen el estado de su riesgo. Es Usted como asegurado quien tiene el dominio de esta información, de ahí que la Ley le exija compartir

la misma a fin de que el seguro se establezca con certeza sobre el riesgo claro y preciso por parte de su aseguradora.